

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, seis (06) de febrero de dos mil quince (2.015)

Radicado:	05001 33 33 004 2014 00382 _00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Demandante:	MADELIN MARÍA VILLA
Demandado:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Asunto:	Admite llamamiento en Garantía

Notificado del auto admisorio de la demanda, el Departamento de Antioquia, llamó en garantía a la Nación Ministerio de Educación, dado que en su criterio en el evento en que resulte procedente el reconocimiento y pago de la de la prima de servicios, ésta debe cancelarse con recursos del Sistema General de Participaciones, correspondiéndole a la Nación - Ministerio de Educación atender el pago.

CONSIDERACIONES

1. El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 225 establece la facultad en controversias como la que aquí se ventila, en el término del traslado de la demanda, para realizar el llamamiento en garantía, al señalar lo siguiente:

“...Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación...”.

2. En el presente caso, en virtud de la norma citada anteriormente, y en atención a los fundamentos de hecho y de derecho que invoca el apoderado del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en criterio del Despacho se cumplen los requerimientos necesarios para proceder al llamamiento en garantía, frente a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, en aras de establecer en este mismo proceso, el resarcimiento del perjuicio o el reintegro del pago que deba hacer, como consecuencia de la condena que eventualmente se imponga a la entidad demandada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que formula el apoderado del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, frente a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al representante legal de **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 y 200 de la Ley 1437 de 2011.

Deberá el apoderado del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, remitir a través de servicio postal autorizado a cada llamado en garantía; **copia de la demanda**, de sus anexos y del escrito en el cual se solicita el llamamiento; **además la remisión deberá contener copia del presente auto** e ir dirigidos con un oficio en el que se explique detalladamente el objeto de la remisión.

TERCERO: CONCEDER al llamado en garantía un término de quince (15) días para que responda el llamamiento.

CUARTO: Se ordena la **SUSPENSIÓN** del presente proceso desde la presente providencia hasta el vencimiento del término para que éstos comparezcan; dicha suspensión no podrá exceder de noventa (90) días.

QUINTO: Finalmente se reconoce personería judicial a la doctora **BEATRIZ ELENA COLORADO ARCILA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.284.839 y T.P N° 80.063 del C. S de la J., para que represente al ente territorial demandado de conformidad con el mandato obrante a folio 32.

NOTIFÍQUESE,

EVANNY MARTÍNEZ CORREA
Juez

EAA

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **09 DE FEBRERO DE 2015** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

EDWIN ALEXANDER ARBOLEDA TAVERA
Secretario